

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001 3336 035 2014 00055 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Luis Hernández Infante y otros
Accionado	Nación - Policía Nacional y otro

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de 5 de marzo de 2014, el Despacho admitió la demanda presentada por José Luis Hernández Infante y otros contra la Nación – Policía Nacional – Unidad de Sanidad de la Policía Nacional y otro (fls. 291-292, c. 1), por los perjuicios ocasionados como consecuencia de la presunta violación a la obligación de seguridad y a la condición de garante con el señor José Alejandro Hernández (q.e.p.d.), como alumno en curso de formación y entrenamiento internacional COPES de la Policía Nacional. Así mismo, por la falla en el servicio médico asistencial que conllevó a su muerte.

Dentro del término de contestación de la demanda, el apoderado judicial de Médicos Asociados S.A., propietario de la Nueva Clínica San Sebastián de Girardot, presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A. (fls. 1-2 cdno llamamiento).

2. FUNDAMENTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La demandada sustenta su petición de llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

"1. Las obligaciones a cargo de MEDICOS ASOCIADOS S.A., referentes a la prestación del servicios médicos asistenciales, surgen en gran cuantía respecto de usuarios adscritos a las diversas entidades del sistema de salud y con quienes esta compañía posee vínculos contractuales o convenios prestacionales en servicios de salud.

2.- Los servicios médicos asistenciales que nuestra compañía presta a nuestros usuarios sin importar el programa al que pertenezcan son atendidos dentro de una red, la cual está compuesta por las Clínicas Fundadores, Federman y Nueva Clínica San Sebastián en la ciudad de Girardot, Instituto Médico de Especialistas Fundadores ubicado en Bogotá, así mismo por Centros Médicos propios y con apoyo de instituciones de diversas áreas de la salud subcontratadas.

3.- El señor JOSÉ ALEJANDRO HERNÁNDEZ SUÁREZ, ingresa el 23 de septiembre de 2011 a la Nueva Clínica San Sebastián, por traslado o remisión realizada por el Hospital Serafín Montaña Cuellar, por desmayo con deshidratación tras hallarse en entrenamiento en su condición de policía, diagnosticándosele golpe de calor con evolución de cuando menos 8 horas antes de su ingreso a la IPS Nueva Clínica San Sebastián de Girardot.

4.- Médicos Asociados S.A. a través de la red propia, atiende el paciente, entre los días 23 de septiembre de 2011 al 11 de octubre de 2011, egreso vivo en condiciones de salud aún críticas y para continuar manejo en unidad de salud de mayor nivel de complejidad según exigencias médicas por estado de salud del paciente.

5.- El llamamiento en garantía se presenta entre la sociedad MÉDICOS ASOCIADOS S.A. y la Compañía Aseguradora de Fianzas – CONFIANZA, ya que existe una relación de carácter real originada en el momento en el cual la sociedad Médicos Asociados S.A. adquiere y realiza el pago oportuno de los costos que genera el mantenimiento de una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que garantiza la indemnización que se llegare a generar por perjuicios patrimoniales por hechos atribuibles a la Sociedad Médicos Asociados S.A., a consecuencia de negligencia, imprudencia o impericia derivadas de la prestación de servicios médicos profesionales.

6.- Como lo establece la Corte Suprema de Justicia en sentencia de septiembre 28 de 1977, "para que proceda el llamamiento en garantía requiere que exista un afianzamiento que asegure y proteja al llamante contra algún riesgo, o que el llamado en garantía, por ley o por contrato, este obligado a indemnizar al llamante por la condena al pago de los perjuicios que llegare a sufrir, o que este obligado en la misma forma al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia."

7.- El objeto de la póliza No. RC000541 y RC000701 consiste en indemnizar los perjuicios patrimoniales por hechos atribuibles a la sociedad MÉDICOS ASOCIADOS S.A. o sus clínicas, póliza que se halla tomada por un valor de \$1.054.676.700."

3. CONSIDERACIONES

La figura del llamamiento en garantía se encuentra establecida en el artículo 225 del CPACA, que dice:

"Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.
- El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

Para el caso concreto, el demandado Médicos Asociados S.A., propietaria de la Nueva Clínica San Sebastián de Girardot manifiesta que es procedente efectuar el llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza en virtud de las pólizas de Seguro Nos. RC000541 y RC000701, de las cuales acompañó copia (fls. 3-12, cdno. llamamiento) con vigencia desde el 10-10-2010 al 10-10-2011 y del 15-03-2018 al 15-03-2019.

La póliza tiene como amparo contratado, entre otros (fl. 3, c. llamamiento):

"...INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES POR HECHOS ATRIBUIBLES A LA SOCIEDAD MÉDICOS ASOCIADOS S.A. A CONSECUENCIA DE NEGLIGENCIA, IMPRUDENCIA O IMPERICIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES COMO INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (...) ..."

Teniendo en cuenta lo anterior y que en los hechos de la demanda se alega responsabilidad de la demandada por la falla en el servicio médico asistencial prestado desde el 23 de septiembre de 2011 y que conllevó a su muerte el 19 de octubre de 2011, fecha en que dicha póliza se encontraba vigente, y que según el objeto de la misma cobijaba el acaecimiento causante de la demanda de medio de control de reparación directa presentada el 30 de enero de 2014 (fl. 275, c. 1), se acepta el llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía que hace el demandado Médicos Asociados S.A., propietario de la Nueva Clínica San Sebastián de Girardot a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE por correo electrónico a la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza S.A., y **córrasele traslado** por el término de quince (15) días para que dé respuesta al llamamiento en garantía, enviándole copia de la demanda, de la contestación a la misma y del llamamiento,

conforme lo dispuesto por el art. 225 y numeral 4 del artículo 175 del Código de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Todos los memoriales y pruebas documentales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados únicamente al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en documento anexo formato pdf, con copia al correo electrónico de los demás sujetos procesales.

El documento o memorial a enviar en el asunto del mensaje debe ir titulado así: **Juzgado-# proceso (23 dígitos)-partes-asunto (contestación, prueba, etc.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020. LA SECRETARÍA _____
--